



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0499/2021.-0950

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

001637

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa.  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales.  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0449/2021.-0950  
Asunto: Resolutivo de Exención  
Bitácora: 25/DC-0212/05/21

Culiacán, Sinaloa, a 27 de julio del 2021

**C. SEANDY JAQUELINE SALCEDO PEÑA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**OTM NAVIERA, S.A. DE C.V.**

N1-ELIMINADO 129

El presente es emitido en referencia a su escrito s/n de fecha del mes de **mayo del 2021**, ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), **el día 26 del mismo mes y año antes citados**, a través del cual presenta la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para el proyecto **"Actividades de Remoción de pintura en la Embarcación Turística Vidanta Elegant mediante el Sistema de Hidrolavado a Ultra Presión con Sistema de recolección de Sólidos, en Mazatlán, Sinaloa"**, denominado como el **"proyecto"**, con pretendida ubicación en el municipio de Mazatlán, Sinaloa.

## RESULTANDO

1. Que el **03 de junio del 2021**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta DFSEMARNATSIN, el tramite SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0039/06/21**, y

## CONSIDERANDO

1. El proyecto consiste en el mantenimiento, remoción y aplicación de pintura, de la Embarcación Turística Vidanta Elegant dentro de las instalaciones de la Terminal de Transbordadores. Se realizará el mantenimiento de 2,000 metros cuadrados de casco de obra muerta.

Se llevará a cabo la remoción de la pintura por medio de ultralavado, utilizando un sistema de captación de sólidos. Posteriormente, se pretende aplicar una nueva capa de pintura en el casco de la embarcación.

No se contempla ningún cambio de uso de suelo, ya que la superficie está completamente construida. Tampoco requiere la construcción de obra civil alguna y es una actividad temporal.

La superficie del proyecto aplicable comprende la zona del muelle donde estará atracado el B/M Vidanta Elegant y la distancia de separación del casco y el barco, que es de 1.5 metros debido a las defensas que tiene instalado el recinto portuario. Asimismo, la eslora total de la embarcación es de 150 metros. Esta zona es la más importante por el riesgo de afectación por el proceso.

Verticalmente, la superficie total en el casco del barco que recibirá mantenimiento será de 2,000 metros cuadrados.

En el caso del muelle, se ocupará una superficie aproximada de 3 metros de ancho para ubicar los materiales y equipos utilizados para el mantenimiento. No obstante, sólo será ocupada la zona del muelle





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa.  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales.  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0449/2021.-0950  
Asunto: Resolutivo de Exención  
Bitácora: 25/DC-0212/05/21

Culiacán, Sinaloa, a 27 de julio del 2021

a la altura de la sección del casco que esté recibiendo mantenimiento en ese momento; reubicándose conforme el avance de los trabajos.

No.	Descripción	Superficie [m <sup>3</sup> ]
1	Superficie del muelle hacia el casco de la embarcación (canal de navegación).	187.5
2	Superficie del muelle a utilizar para la ubicación de los equipos, materiales y personal	375
<b>Total de la superficie del proyecto</b>		<b>562.5</b>
3	Superficie vertical del casco a recibir mantenimiento (Fig. 2).	2,000
<b>Total superficies</b>		<b>2,562.5</b>

Las etapas del proyecto están comprendidas por la Operación y el Cierre o abandono del proyecto, una vez que este haya concluido. Cabe mencionar que la etapa de Operación comprende las actividades para babor y estribor de la embarcación, como puede observarse en el Calendario de actividades anexo. Las etapas de operación que se realizarán se detallan a continuación.

### ETAPA 1: Proceso de Lavado a 40,000 psi

- Lavado del casco con agua a ultra presión de 40,000 psi de 2000 m2
- **Equipo: Hidro-lavadora NLB, Modelo 40201D, Accesorio NLB VertaJet SRT6**
- **Equipo: De Levante/Plataforma articulada JLC modelo 450AJ (Mismo para todos los procesos)**
- **Materiales: Agua Dulce**

### ETAPA 2. Proceso de Remoción y Recolección de residuos de pintura

- Se empleará un sistema de recolección por vacío.
- Equipo: Unidad de recuperación por succión marca NLB DM33168, compresor.
- Materiales/ Recurso: Aire

### ETAPA 3. Proceso de Pintado

- Se empleará un sistema de aspersión para la aplicación de recubrimientos de pintura
- **Equipo: AirlessPurizador de pintura industrial (Graco Xtreme X50), compresor de aire y taladro agitador.**
- **Materiales: Pinturas epóxicas, poliuretanos y thinners.**
- **Servicios: disposiciones de residuos de latas vacías y por empresa certificada/ autorizada**

Etapas	Actividad	Observaciones
Operación para los costados de Estribor y Babor.	Atraco de la embarcación en el Muelle de la Terminal de Transbordadores.	Se coloca el barco del lado estribor, al terminar los trabajos por esa banda se gira el barco para efectuar los trabajos por babor.
	Hidrolavado de casco a 40,000 psi para la remoción de la pintura existente, contemplando secciones de áreas de 6 metros cuadrados.	Se retiran los excedentes de pintura en el casco para lograr la uniformidad deseada.
	Recolección de residuos (pintura) generados por el lavado a alta	Se recolectarán por medio de un sistema de succión al mismo tiempo





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0449/2021.-0950

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0212/05/21

Culiacán, Sinaloa, a 27 de julio del 2021

Etapa	Actividad	Observaciones
	presión mediante un sistema de vacío.	que se realiza el hidrolavado, contemplando las mismas superficies de 6 metros cuadrados.
	Aplicación de primera capa de pintura por partes. Intertuf 262 - Rojo; 150 µm.	Se aplicará la pintura al casco del barco, con una superficie de 2,000 metros cuadrados.
	Tiempo de secado de acuerdo con las especificaciones del proveedor de pintura (6-8 hrs.).	El tiempo de secado dependerá de las condiciones ambientales.
	Aplicación de segunda capa de pintura por partes. Intertuf 262 - Blanco; 100 µm	Se aplicará la pintura al casco del barco, con una superficie de 2,000 metros cuadrados.
	Tiempo de secado de acuerdo con las especificaciones del proveedor de pintura (6-8 hrs.).	El tiempo de secado dependerá de las condiciones ambientales.
	Aplicación de tercera capa de pintura completa. Interthane 990 - Blanco; 75 µm	Se aplicará la pintura al casco del barco, con una superficie de 2000 metros cuadrados.
Cierre del Proyecto	Recolección de los residuos generados peligrosos y sólidos urbanos generados.	Serán manejados conforme a la legislación aplicable y, a través de las reglas de operación de API Mazatlán.
	Visto bueno para la terminación de los trabajos.	
	Zarpe del B/M Vidanta Elegant.	

### Coordenadas de la poligonal propuesta para la rehabilitación.

Punto	Zona	UTM Este (X)	UTM Norte (Y)
A	13	354697.7169124043	2564858.9971312564
B	13	354693.8322053293	2564868.878282208
C	13	354744.92391195206	2564888.37389123
D	13	354747.6472889291	2564876.043276422

II. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y derivado del análisis de la información presentada, esta DFSEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:

- El área del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
- El proyecto no requerirá cambio de uso de suelo, ya que la superficie se encuentra ya construida y las actividades serán de mantenimiento y se llevarán a cabo **por única ocasión y solo para la embarcación turística Vida Elegant**, las actividades de este proyecto no afectarán individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro del siguiente ordenamiento:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa.  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales.  
Unidad de Gestión Ambiental  
Oficio No. DF/145/2.11/0449/2021.-0950  
Asunto: Resolutivo de Exención  
Bitácora: 25/DC-0212/05/21

Culiacán, Sinaloa, a 27 de julio del 2021

**Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California y de la Región Marina Prioritaria "Piactla-Urias",** la cual cuenta con acantilados, lagunas, matorral, bahías, dunas costeras, marismas, playas, esteros, arrecife, islas; tiene una eutroficación alta con los siguientes ambientes: laguna, acantilado, litoral e infralitoral con alta integridad ecológica.

- III. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracciones X y XIII**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y **5 inciso R) fracción I** de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).

No obstante lo señalado, el artículo **6° del REIA**, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y que dicho proyecto se refiere únicamente al mantenimiento de la pintura del **B/M Vidanta Eegant**, el cual estará atracado en el Muelle de la terminal de Transbordadores de la API Mazatlán, la remoción de pintura se hará mediante hidrolavado a presión para después aplicar una nueva capa de pintura por aspersión, por lo tanto, no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y tampoco se afectará individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6° del REIA.

- IV. Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apearse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

- V. Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracciones X y XII I, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, inciso R) fracción I, y 6 penúltimo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XX, 19, fracción XXV, 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Actividades de Remoción de pintura en la Embarcación Turística Vidanta Elegant mediante el Sistema de Hidrolavado a Ultra Presión con Sistema de recolección de Sólidos, en Mazatlán, Sinaloa**", **NO requieren autorización en materia de Impacto Ambiental** por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse **por esta única ocasión** sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

**SEGUNDO.-** Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa.  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales.  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0449/2021.-0950

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0212/05/21

Culiacán, Sinaloa, a 27 de julio del 2021

**TERCERO.-** En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **Promovente** deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

**CUARTO.-** Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta DFSEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a la **C. Seandy Jaqueline Salcedo Peña**, en su calidad de representante legal de la **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

**MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO**

C.c.e.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.

C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa.

C.c.p.- Expediente

**MLSA' JANC' DCC' HGAM' OLQA'**

DELEGACIÓN FEDERAL  
EN EL ESTADO DE  
SINALOA

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

